



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 68001-31-10-003-2023-00016-00

Proceso: Investigación de Paternidad

Demandante: Robin Escalona Quintero

Demandados: Rafael Calixto Escalona Martínez (Q.E.P.D), Ada Luz Escalona Arzuaga, Rosa María Escalona Arzuaga, Abril Margarita Escalona Arzuaga, Rafael Calixto Escalona Arzuaga, Juan José Escalona Arzuaga y Perla Marina Escalona Arzuaga, en su condición de hijos Herederos de Rafael Calixto Escalona (Q.E.P.D.)

Entra al Despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida por el señor ROBIN ESCALONA QUINTERO a través de su apoderado judicial, contra el señor RAFAEL CALIXTO ESCALONA (Q.E.P.D), Ada Luz Escalona Arzuaga, Rosa María Escalona Arzuaga, Abril Margarita Escalona Arzuaga, Rafael Calixto Escalona Arzuaga, Juan José Escalona Arzuaga y Perla Marina Escalona Arzuaga, en su condición de hijos Herederos del señor Rafael Calixto Escalona (Q.E.P.D.), para estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 del C.G.P.

Al proceder el despacho al estudio de la demanda en referencia, evidencia que, que la parte demandante no demostró que al presentar la demanda realizo el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a través de mensaje de datos o a la dirección física de la parte demandante o constancia de haberlos enviado a su dirección física mediante correo certificado, tampoco indicó en el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones cual es la dirección electrónica donde deben ser notificados los demandados, ni mucho menos manifestó bajo la gravedad de juramento que desconocía la dirección electrónica de estos, presupuestos exigidos por la ley 2213 de 2022.

Además de eso, se logra evidenciar que la parte demandante aporta una misma dirección física de domicilio para varios de los demandados, de lo cual se infiere que todos residen en el mismo lugar, puesto que de ser así debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento junto con el aporte de las evidencias correspondientes que demuestren que los demandados conviven en la misma residencia, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se observa que, en el registro civil de nacimiento del señor ROBIN ESCALONA QUINTERO que se anexa, documento establecido para probar el parentesco con el difunto RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ (Q.E.P.D.), no



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

se logra evidenciar de forma clara y legible la información contenida en dicho documento.

Y, por último, se tiene que la parte actora en el introductorio de la demanda, no es clara respecto a quien va dirigida la demanda, toda vez que manifiesta que interpone demanda en contra del señor RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ (Q.E.P.D.) y sus herederos, quien en el presente caso falleció, y que según la norma vigente se tiene que fallecido el presunto padre la acción de investigación de la paternidad natural podrá adelantarse contra sus herederos y su cónyuge, por lo que estaría de más enunciar como demandado al señor RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ (Q.E.P.D.). Así mismo en el poder otorgado por el demandante se logra evidenciar que este se concede para llevar demanda de investigación de paternidad en contra del fallecido, por lo que no se puede tener como valido el mandato conferido dentro del presente asunto, toda vez que este debe ser otorgado para seguir demanda en contra de los herederos y cónyuge del señor RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ (Q.E.P.D.).

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 90 numeral 1 y 6, artículo 82 numeral 7, 10 del Código General del Proceso, y en la ley 2213 de 2022 en sus artículos 6 y 8, se INADMITE la demanda y se le concede al interesado un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

Se advierte que al momento de presentar el escrito que subsane la demanda; deberá el interesado enviársela simultáneamente a los demandados; de acuerdo a lo enmarcado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7844b79961157731e95768c691e8a4e2aa6067ba53c89ffa811efe75fc254d38**

Documento generado en 01/03/2023 05:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>